



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRINIVIC S.A. CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS.-

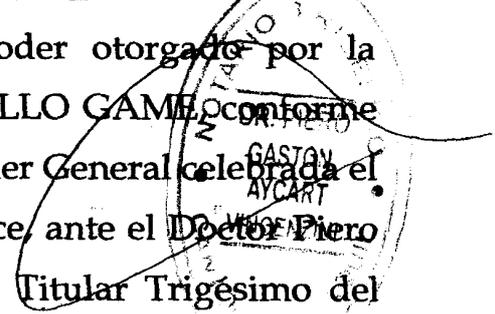
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00.-

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-

CAPITAL PAGADO: US \$ 400.00.-

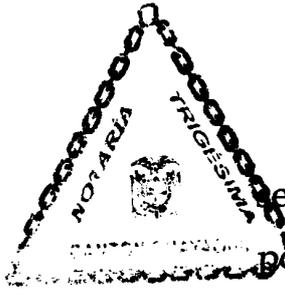
En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen, el señor Abogado **JORGE ALBERTO ALVARADO VERA**, casado, en calidad de Apoderado Especial del señor ~~XXXXXXXXXX~~ **JAMIE CANDELO MAGÍAS**, conforme lo acredita con el poder especial otorgado el dieciocho de Marzo del dos mil once, ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, el mismo que me exhibe, cuya copia se agrega en calidad de documento habilitante; y, el Ingeniero **FRANCISCO JOVANNY PINCAY SALTOS**, soltero, Ingeniero Agrónomo, en calidad de Apoderado General de la señora **ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SANCHEZ**, por delegación de Poder otorgado por la Arquitecta **SONIA RAQUEL MURILLO GAMELO**, conforme lo acredita con la Delegación de Poder General celebrada el diecinueve de Abril del dos mil once, ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del

13



Cantón Guayaquil, el mismo que me exhibe, cuya copia se agrega en calidad de documento habilitante; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados el primero en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y el Segundo en el Cantón Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, de tránsito por esta ciudad en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-

**"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Comparecen a celebrar la presente escritura Abogado JORGE ALBERTO ALVARADO VERA, en calidad de Apoderado Especial del señor VÍCTOR JAIME CANDELO MACÍAS, conforme lo acredita con el poder especial otorgado el dieciocho de Marzo del dos mil once, ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, el mismo que me exhibe, cuya copia se agrega en calidad de documento habilitante; y, el Ingeniero FRANCISCO JOVANNY PINCAY SALTOS, en calidad de Apoderado General de la



Señora ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SÁNCHEZ,  
por delegación de Poder otorgado por la Arquitecta  
SONIA RAQUEL MURILLO GAME, conforme lo acredita  
con la Delegación de Poder General celebrada el  
diecinueve de Abril del dos mil once, ante el Doctor Piero  
Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del  
Cantón Guayaquil, el mismo que me exhibe, cuya copia se  
agrega en calidad de documento habilitante, todos de  
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con capacidad  
legal para contratar y obligarse. Los otorgantes por los  
derechos que representan manifiestan expresamente su  
voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo  
efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las  
utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a  
una sociedad que se denominará TRINIVIC S.A.  
CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, la  
misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, cuyo  
estatuto social se inserta a continuación.- **ESTATUTO**  
**SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA**  
**DENOMINADA TRINIVIC S.A. CONTROL DE**  
**PLAGAS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS.- CAPÍTULO**  
**PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN,**  
**NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE**  
**LA COMPAÑIA: ARTÍCULO PRIMERO:**  
**DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La compañía  
se denominará **TRINIVIC S.A. CONTROL DE PLAGAS Y**  
**SERVICIOS AGRÍCOLAS,** y es de nacionalidad  
ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La



compañía tiene como domicilio principal en el [REDACTED]

[REDACTED] Provincia del Guayas, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier

otro lugar del País o del extranjero, cuando así lo

resolviere.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La

compañía tendrá por objeto dedicarse: a) Como objeto

principal se dedicará a la fumigación y aerofumigación, en

general en embarcaciones marítimas, aéreas, domicilios,

residencias, oficinas, condominios, centros educativos en

general, hospitales, edificios públicos y/o privados,

plantaciones agrícolas y domésticas, en todo el territorio

ecuatoriano; b) La compañía podrá dedicarse a dar

asesoramiento en el manejo y control de plagas;

fumigación y exterminación de plagas en viviendas,

edificios, centros comerciales, hospitales, instituciones sean

estas públicas o privadas, centros educativos tales como

escuelas, colegios, universidades en todo el territorio

ecuatoriano; c) Se dedicará a controlar y fumigar en el área

agrícola, ya sean estas bananeras o cultivos de ciclo corto,

así mismo podrá importar equipos y accesorios para

levantar las respectivas infraestructuras y a la distribución

y venta de productos de fumigación; d) Se dedicará a la

Importación, exportación, producción, mercantilización,

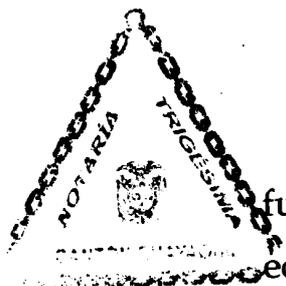
comercialización de artículos, productos, insumos de

fumigación, materiales, implementos, y otros derivados

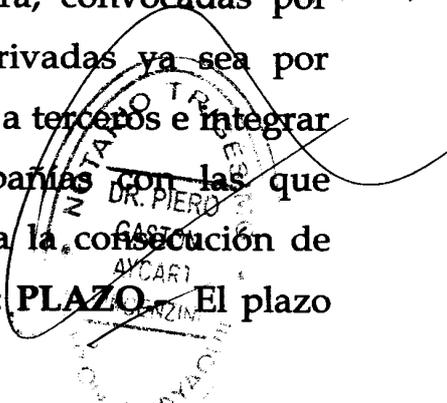
que sirvan para dicha actividad; e) Podrá realizar por

cuenta propia y/o asociados a terceros las siguientes

actividades:- UNO) Dedicarse a contratar sistemas de



fumigación, partes y repuestos; vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos; DOS) A la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de sus respectivos accesorios y repuestos; toda clase de productos para el uso de fumigación ya sea doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; y, TRES) Importar y exportar materia prima; f) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; podrá dedicarse al negocio de publicidad y propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados, en la vía o en distintos medios de transporte, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios; g) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. Para el cumplimiento de los fines sociales la compañía podrá realizar actos y contratos civiles y/o mercantiles, permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social, así como intervenir en licitaciones, concursos de precios, remates, etcétera, convocadas por Instituciones Públicas o Empresas Privadas ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros e integrar como socia o accionista otras compañías con las que existan intereses comunes relativos a la consecución de sus objetivos.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.** El plazo



para el cual se constituye esta sociedad es de [REDACTED]

[REDACTED] que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:**

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El

capital autorizado de la compañía es de MIL

SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US\$ 1,600.00).- ARTÍCULO SEXTO:

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía

es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00), dividido en

ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una. El

capital suscrito es el que determina la responsabilidad del

accionista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento

(50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el

límite de éste, previa resolución de la Junta General de

Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL**

**PAGADO.-** El capital pagado, que es el efectivamente

entregado a la compañía, no podrá ser inferior al

veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital

suscrito y el saldo dentro del plazo de dos años contados

desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el

Registro Mercantil.- **ARTÍCULO OCTAVO: FORMAS DE**

**PAGO DEL CAPITAL.-** El pago de las acciones suscritas,

en las condiciones resueltas por la Junta General se hará

en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En el

caso de aumento de capital suscrito, los accionistas de la



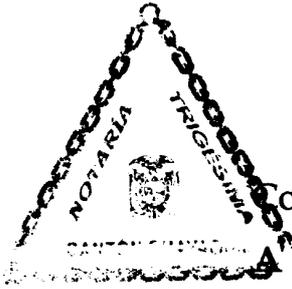
Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, El Presidente y el número de Gerentes que la junta general estime necesarios, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.-

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO**

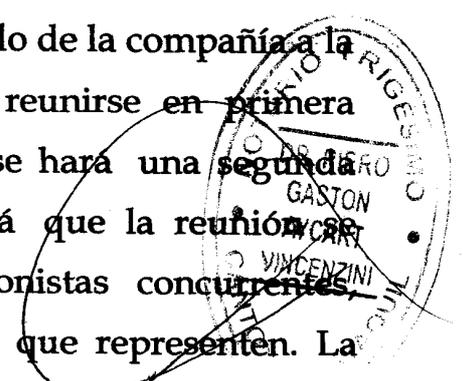
**TERCERO.-** La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de



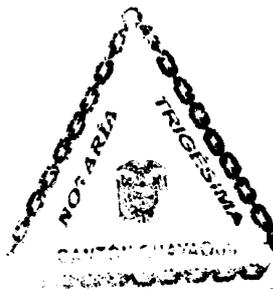
Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.**- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos concorra y vote en la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o por otra persona, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La



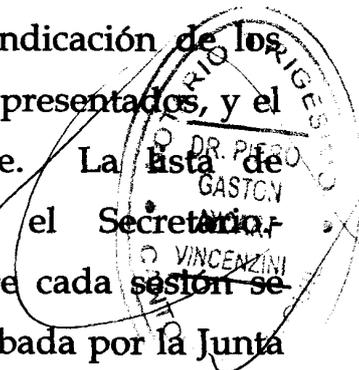
segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**

**DECISORIO.-** Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá ser

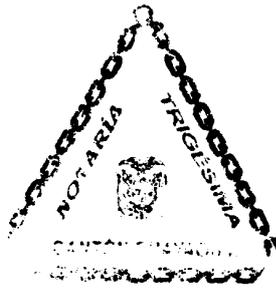


reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario "ad-hoc" designado por la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta



General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.-

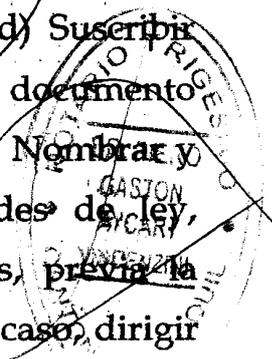
**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al número de Gerentes que considere necesarios y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de la administración del Gerente General y que éste les deberá someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes muebles, inmuebles, maquinarias, barcos y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver



cualquier punto que le sometan a consideración el Gerente General de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

**CAPÍTULO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE Y DE LOS GERENTES:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General y el Presidente tendrán la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual, con todas las facultades que determinan las leyes generales, el presente estatuto y demás normas especiales. Estos funcionarios serán elegidos por la junta general de accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; e) ~~Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir~~



las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y, h) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto y la ley y suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.-

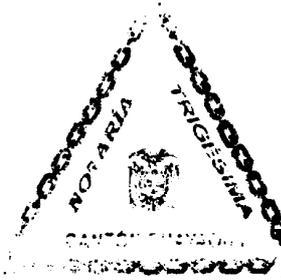
#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS GERENTES.-**

La junta general de accionistas resolverá el número de gerentes que necesite la compañía, señalando a cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuales no podrá estar la representación legal de la compañía ya que ésta solamente la ejercen el Gerente General y el Presidente tal como queda establecido en la cláusula anterior. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que acuerde la junta general de accionistas, quien también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios para designar Gerentes tiene que estar en el Estatuto sus atribuciones y plazo de duración de sus cargos.-

#### **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO:**

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.-

**CAPITULO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada



ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.- **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.- **SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital

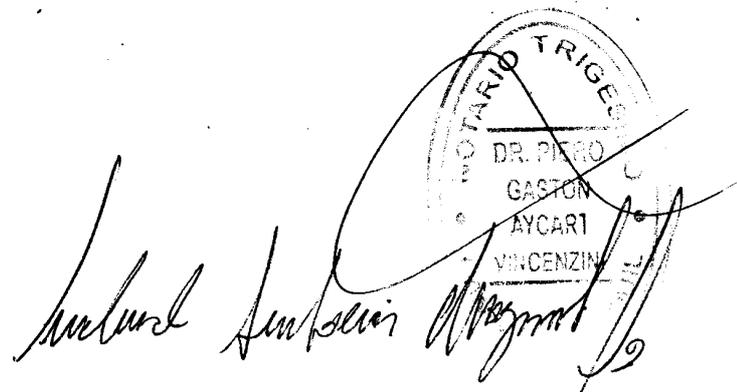
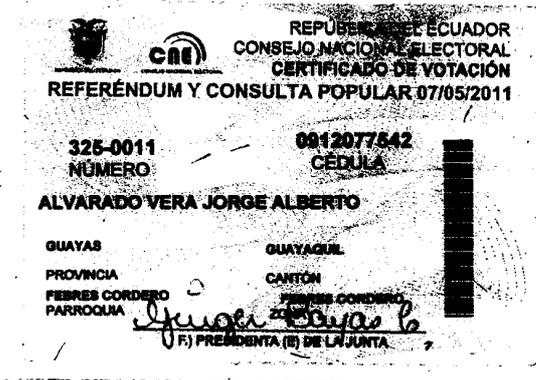
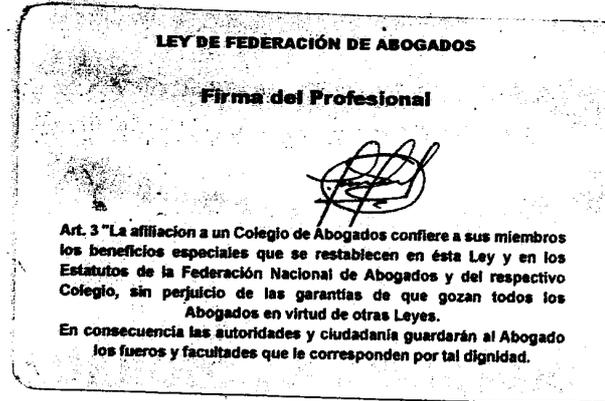
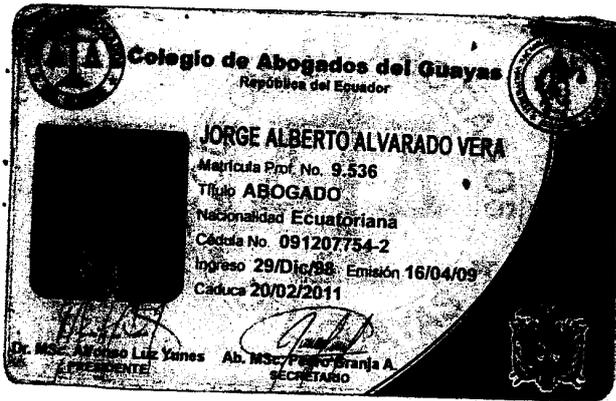
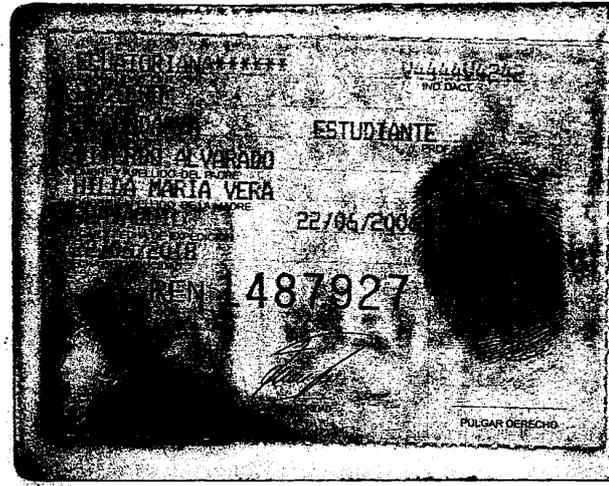
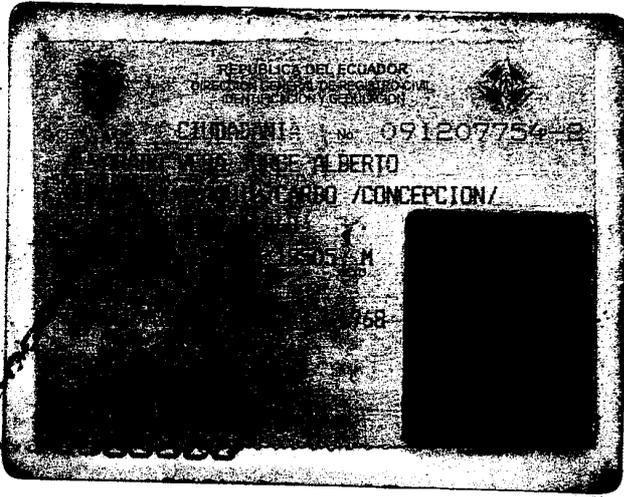
suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores debidamente representados por sus Apoderados, han suscrito y pagado las ochocientas acciones de la siguiente manera: a) El señor VÍCTOR JAIME CANDELO MACÍAS, representado en este acto por

el señor Abogado JORGE ALBERTO ALVARADO VERA, ha suscrito quinientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario la suma de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; b) La señora ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SÁNCHEZ, ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores debidamente representados, es el cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscrita por ellos y constan en el certificado de Integración de Capital, por la suma total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco Pichincha C.A..-

**CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores se autorizan recíprocamente y además autorizan al Abogado Jorge Alberto Alvarado Vera, para que realice todas las diligencias y trámites

560

240





### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 2011-6-27  
 Mediante Comprobante No.- [REDACTED], el (la) Sr. (a) (ita): VICTOR JAIME CANDELO MACIAS  
 Con Cédula de Identidad: ; 0908445380 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:  
**TRINIVIC S.A CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS AGRICOLAS** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	VICTOR JAIME CANDELO MACIAS	, 090844538-0	\$ 280,00	usd
2	ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SANCHEZ	, 0906864251	\$ 120,00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			\$ [REDACTED]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

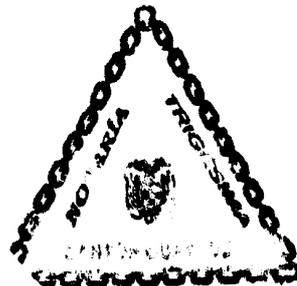
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Diana Patricia Hoidán S.  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Centro Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7371081  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALVARADO VERA JORGE ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2011 3:11:25 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

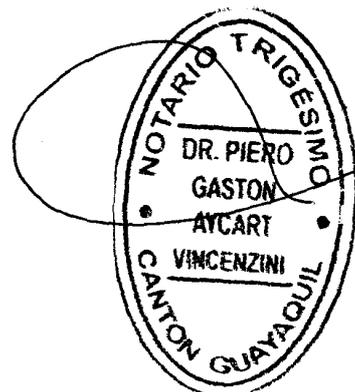
**1.- TRINIVIC S.A. CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS AGRICOLAS  
APROBADO**

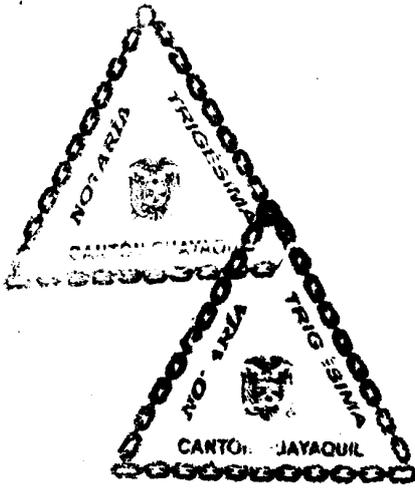
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



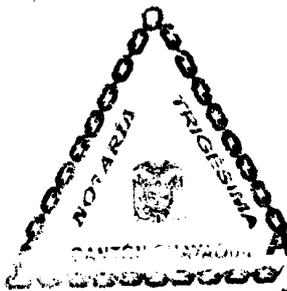


**PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL: QUE OTORGA EL SEÑOR VÍCTOR JAIME CANDELO MACÍAS A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO JORGE ALBERTO ALVARADO VERA.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy ~~DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE~~, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGESIMO del Cantón Guayaquil, comparecen, por una parte y por sus propios derechos el señor **VÍCTOR JAIME CANDELO MACÍAS**, soltero, ejecutivo; y, por otra parte y por sus propios derechos el señor Abogado **JORGE ALBERTO ALVARADO VERA**, soltero; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, la presente escritura de PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- OTORGANTES.- A la celebración de este acto y suscripción de éste instrumento pública, comparecen, por una parte y por sus propios derechos el señor VÍCTOR JAIME CANDELO MACÍAS, en calidad de Poderdante y/o Mandante; y, por otra parte y por sus propios derechos el señor Abogado JORGE ALBERTO ALVARADO VERA, en calidad de Apoderado o Mandatario. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar.- SEGUNDA: PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.- El señor VÍCTOR JAIME CANDELO MACÍAS, por sus propios derechos, confiere poder especial y procuración judicial, amplio y suficiente a favor del señor Abogado JORGE ALBERTO ALVARADO VERA, con matrícula profesional número nueve mil quinientos treinta y seis del colegio de Abogados del Guayas, para que a su nombre y representación, realice todo tipo y clase de acto, gestión, petitorio, trámites correspondientes, firmar contratos, y todos los documentos que sean necesarios para el acto constitutivo de la Compañía Anónima TRINIVIC S.A. CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS



**AGRICOLAS, ya que tendrá un setenta por ciento de las acciones, las mismas que se encuentran canceladas en un cincuenta por ciento del capital de la Compañía; lo autoriza para que concorra y lo represente en las Juntas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o Universales, con voz y voto pueda decidir, aceptar y presentar reclamos a mi favor; firme las correspondientes Actas que se llevaren a cabo, nombrar Gerente General; para que pueda realizar gestión, trámite, petitorio y reclamos en el Servicio de Rentas Internas, con respecto al RUC, Declaración de Impuestos, Superintendencia de Compañías y cualquier institución pública y privada; para que pueda firmar los documentos y las escrituras correspondientes ya sean de Aumento de Capital, Disolución de Compañía, etcétera; para que intervenga ante las autoridades civiles, militares, judiciales, aduaneras, policiales, municipales, bancarias, administrativas, educacionales, laborales y de cualquier otra índole y realice gestiones en su beneficio, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, peticiones, recursos, tercerías, etcétera; queda facultado para comparecer ante cualquier institución pública o privada, a fin de ejercer la representación legal, judicial y/o extrajudicial,**

otorgándole todas las facultades de Procuración Judicial, conforme a las disposiciones constantes en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y en el Ministerio de Ley, pudiendo presentar demandas, comparecer a juicios, tachar, impugnar testigos, si el trámite lo amerita en defensa de sus derechos, intereses, debiendo suscribir y presentar toda la documentación que le sea requerida para tal fin. Queda el procurador, abogado JORGE ALBERTO ALVARADO VERA, investido de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, y cuarenta y siete, del Código de Procedimiento Civil, de tal forma que no sea la falta de autorización o disposición especial la que obste el fiel cumplimiento de este Poder. Agregue usted señor Notario, las demás estipulaciones de estilo necesarias para la validez de esta escritura y otorgue las copias de Ley para los efectos legales.- (firmado) Abogado Jorge Alvarado Vera. Matrícula Profesional número nueve mil quinientos treinta y seis del Colegio de Abogados del Guayas".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA

N.º 090844538-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
CANDELO MACIAS  
VICTOR JAIME  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
CARBO/CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO 1963-04-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero



CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

090844538-0 050 - 0019

CANDELO MACIAS VICTOR JAIME

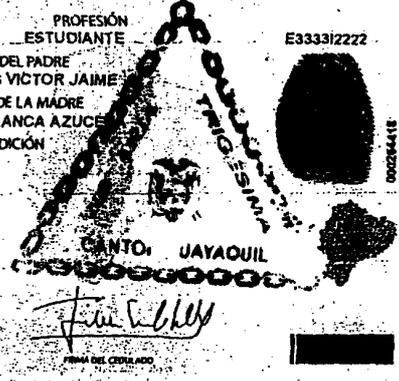
GUAYAS QUAYAQUIL  
CARBO/CONCEPCION

SANCION Mullas: 28 Costo Rep: 8 Tot.USD: 36

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00061

1507807 05/04/2010 13:59:13

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE  
E33331222  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CANDELO VILLACIS VICTOR JAIME  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MACIAS GARCIA BLANCA AZUCAR  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2010-04-01  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-04-01

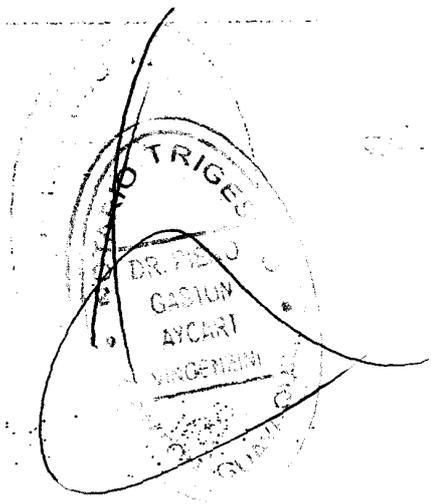


Director General

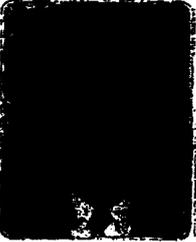
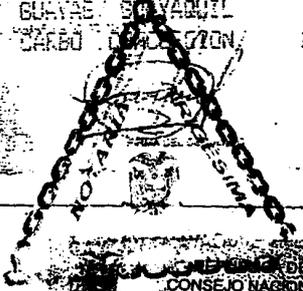
Finca del Registrado

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ing. Enrique Vito Garcia  
DIRECTOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE EDUCACIÓN  
 Cedula de Identificación 091207754-E  
 ALVARADO VERA JORGE ALBERTO  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 07 NOVIEMBRE 1968  
 RES. D. 020- 0065 13505 M  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 CARBO CONCEPCION 1968

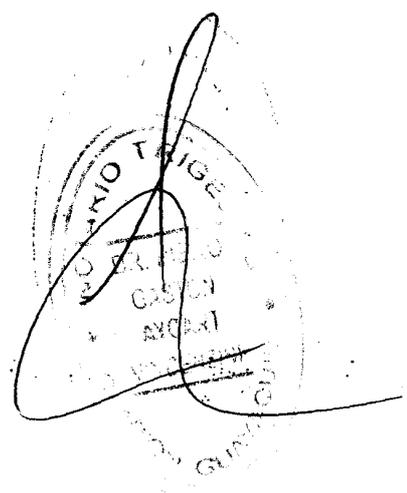
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES  
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
 ELECCIONES GENERALES  
 CNE

077-0021 0912077542  
 NÚMERO CÉDULA  
 ALVARADO VERA JORGE ALBERTO

GUAYAS GUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 FEBRES CORDERO FEBRES CORDERO  
 PROVINCIA CANTÓN



ECUATORIANAXXXXXX  
 VALLAVUELA  
 ESTUDIANTE  
 WALTERBO ALVARADO  
 HILDA MARIA VERA  
 GUAYAQUIL 22/06/2018  
 REN 1487927  
 CANTÓN JAYAQUIL



a fin, por mí el Notario en alta voz, a los  
 otorgantes, estos la aprueban y suscriben en  
 unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

*Jue*

*[Handwritten signature]*

**F) VÍCTOR JAIME CANDELO MACÍAS**  
**C. C. No. 090844538-0**



*Jus*

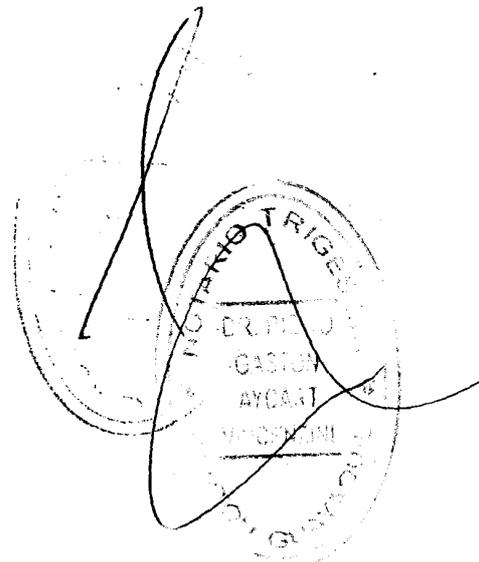
*[Handwritten signature]*

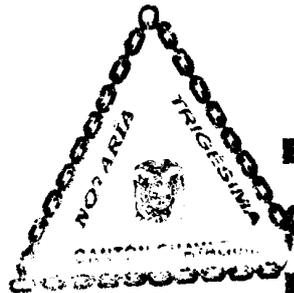
**F) AB. JORGE ALBERTO ALVARADO VER**  
**C. C. No. 091207754-2**



ERG. Piero

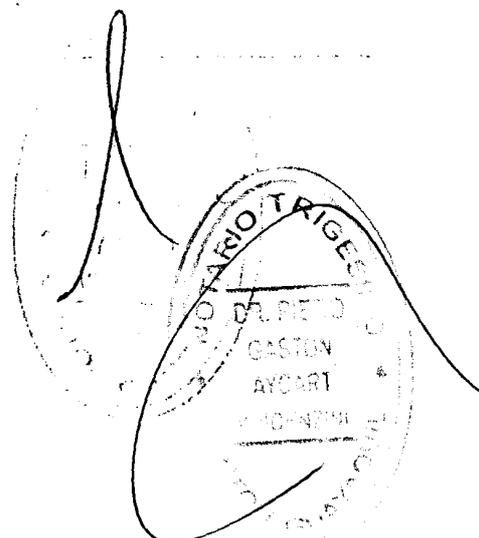
*[Handwritten mark]*

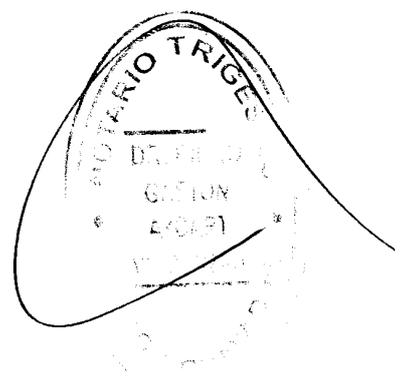
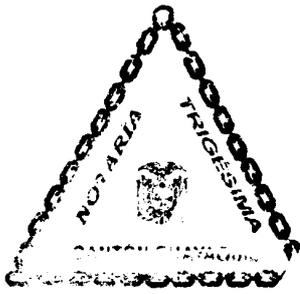


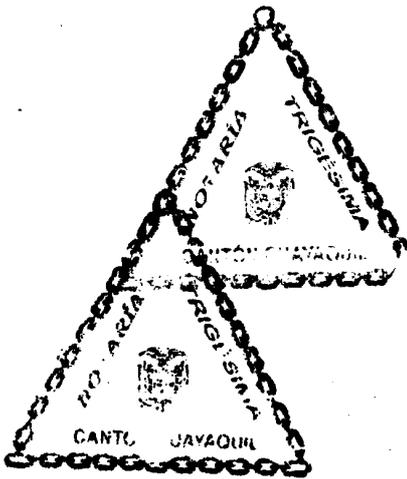


**ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FEDE ELLO,  
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE  
LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL Y  
PROCURACION JUDICIAL, QUE OTORGA EL SEÑOR  
VÍCTOR JAIME CANDELO MACÍAS A FAVOR DEL  
SEÑOR ABOGADO JORGE ALBERTO ALVARADO VERA,  
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,  
EL DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, DE  
TODO LO CUAL DOY FE.**

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL







DELEGACION DE PODER GENERAL: QUE OTORGA LA ARQUITECTA SONIA RAQUEL MURILLO GAME, EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE LA SEÑORA ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SÁNCHEZ A FAVOR DEL INGENIERO FRANCISCO JOVANNY PINCAY SALTOS.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI., Notario Titular TRIGÉSIMO del Cantón Guayaquil, comparecen, por una parte la Arquitecta SONIA RAQUEL MURILLO GAME, divorciada, a nombre y en representación, en su calidad de Apoderada General de la señora ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SÁNCHEZ, conforme lo acredita con el Poder, que se agrega en calidad de documento habilitante; y, por otra parte y por sus propios derechos el Ingeniero FRANCISCO JOVANNY PINCAY SALTOS, soltero, Ingeniero Agrónomo, ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de su conocimiento doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de DELEGACION DE PODER GENERAL, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para



su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase usted insertar uno por el que conste el de Delegación de Poder General con el texto siguiente, Yo, SONIA RAQUEL MURILLO GAME, en mi calidad de Apoderada General de la señora ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SÁNCHEZ, tengo a bien Delegar como en efecto delego el Poder General al señor FRANCISCO JOVANNY PINCAY SALTOS, para que éste a nombre y representación de mi Poderdante intervenga en los actos y contratos referidos en el Poder General otorgado el dieciocho de Marzo del dos mil once, ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, el mismo que se adjunta como habilitante; consiguientemente otorga las más amplias facultades para que esta escritura pública no sea tachada de insuficiente por falta de enunciación. Además le otorgo las facultades contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. En fin confiere al señor FRANCISCO JOVANNY PINCAY SALTOS, las atribuciones y la facultad que se otorga en el poder General, dado a mi favor el dieciocho de Marzo del dos mil once, ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, el mismo que se agrega en calidad de documento habilitante; y, el Ingeniero FRANCISCO JOVANNY PINCAY SALTOS, comparece por sus propios derechos para aceptar la presente escritura de delegación de Poder General, y que



091817073-4  
PINCAY SALTOS FRANCISCO JOVANNY  
GUAYAS/BUAYAGUIL/BAJO CONCEPCION/  
02 MARZO 1977  
001-  
GUAYAS/ CRNL MARCELINE MARIA  
CRNL MARCELINE MARIA 975

ECUADORIANH... V344412244  
SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
SERGIO PINCAY  
LILIAN SALTOS  
MILAGRO 17/05/2005  
17/05/2017

REN 114652



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION



Elecciones 14 de Junio del 2009

091317073-4 066-0174

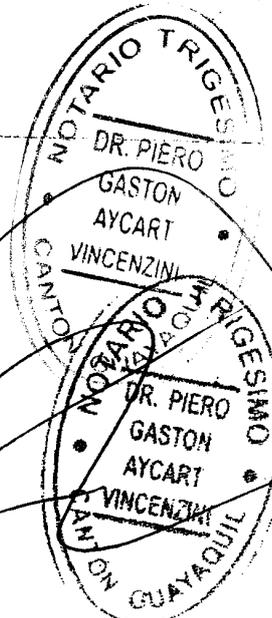
PINCAY SALTOS FRANCISCO JOVANNY

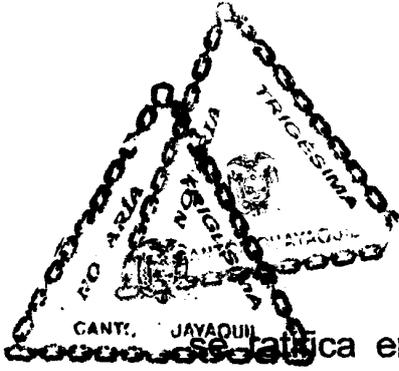
GUAYAS MILAGRO

SANCION Multas 8 Costo Rep. 8 Tot USD. 16  
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0098

1746099

30/06/2010 11:26:38



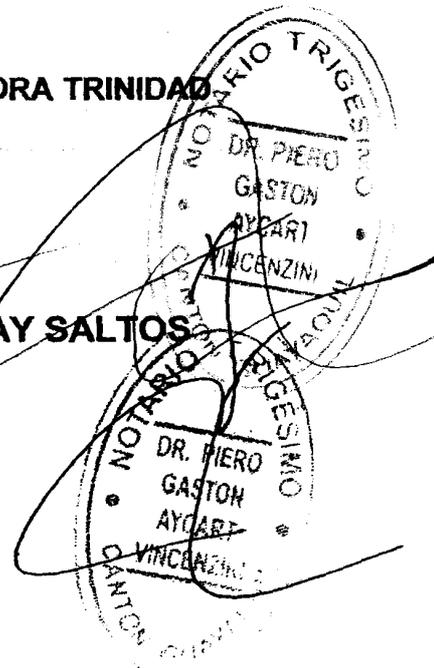


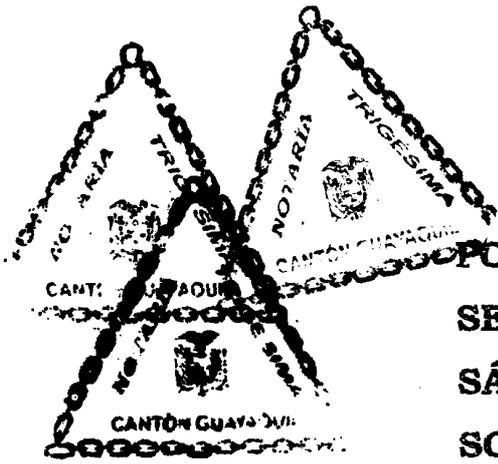
se ratifica en la misma.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto. (firmado) Abogado Jorge Alvarado Vera. Matricula Profesional número nueve mil quinientos treinta y seis del Colegio de Abogados del Guayas".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado en calidad de habilitante el Poder General a favor de la Arquitecta SONIA RAQUEL MURILLO GAME.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
**F) ARQ. SONIA RAQUEL MURILLO GAME**  
**C. C. No. 090666626-8**  
**C. V. No. 081-0012**  
**APODERADA GENERAL DE LA SEÑORA ALEXANDRA TRINIDAD**  
**PINCAY SÁNCHEZ**

  
**F) Ing. Agrón FRANCISCO JOVANNY PINCAY SALTOS**  
**C. C. No. 091317073-4**  
**C. V. No. 066-0174**

ERG. Piero





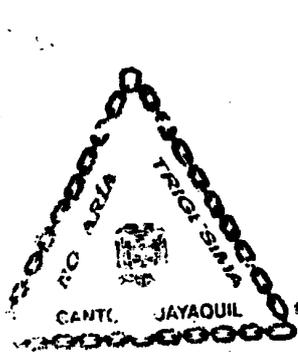
**PODER GENERAL: QUE OTORGA LA SEÑORA ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SÁNCHEZ A FAVOR DE LA ARQUITECTA SONIA RAQUEL MURILLO GAME.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** del Cantón Guayaquil, comparece, por sus propios derechos la señora **ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SÁNCHEZ**, soltera, ejecutiva; la compareciente es mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad y hábil en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; Bien instruida sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **PODER GENERAL**, a la que procede como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta, del tenor siguiente: - **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de **PODER GENERAL**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: - **PRIMERA: OTORGANTE.-** A la celebración de este acto y suscripción de éste instrumento comparece, por sus propios derechos la señora **ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SÁNCHEZ**,



ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, a quien se denominará la Poderdante.- **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La Poderdante señora **ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SÁNCHEZ**, por medio del presente documento otorga **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LA ARQUITECTA SONIA RAQUEL MURILLO GAME**, con cédula número cero nueve cero seis seis seis seis dos seis- ocho, para que a su nombre y representación, realice todo tipo y clase de acto, gestión, petitorio, trámites correspondientes, firmar contratos, y todos los documentos que sean necesarios para el acto constitutivo de la Compañía Anónima **TRINIVIC S.A. CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS AGRICOLAS**, ya que tendrá un treinta por ciento de las acciones, las mismas que se encuentran canceladas en un cincuenta por ciento del capital de la Compañía; la autoriza para que concorra y la represente en las Juntas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o Universales, con voz y voto pueda decidir, aceptar y presentar reclamos a mi favor; firme las correspondientes Actas que se llevarán a cabo, nombrar Gerente General; para que pueda realizar gestión, trámite, petitorio y reclamos en el Servicio de Rentas Internas, con respecto al RUC, Declaración de Impuestos, Superintendencia de Compañías y cualquier institución pública y privada;

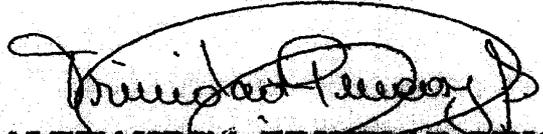


para que pueda firmar los ~~documentos~~ y las escrituras correspondientes ya sean de Aumento de Capital, Disolución de Compañía, etcétera; para que intervenga ante las autoridades civiles, militares, judiciales, aduaneras, policiales, municipales, bancarias, administrativas, educacionales, laborales y de cualquier otra índole y realice gestiones en su beneficio, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, peticiones, recursos, tercerías, etcétera. Finalmente confiere a su **APODERADA GENERAL**, todas las facultades comunes y las especiales señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en vigencia, y que tienen relación con las facultades y poderes de los mandatarios; pudiendo delegarlo solo en caso de Procuración Judicial a un Profesional del Derecho de su absoluta confianza, inicie juicios en el Juzgado de lo Civil, Penal, Laboral, Administrativo y Contencioso, Juzgado Fiscal, pueda demandar, comparecer a juicio, contestar demandas, interponer recursos, contratar todo tipo de profesionales para el cabal ejercicio de este poder. Para sustituir parcialmente el presente poder. Debo dejar constancia que este Poder solo se entenderá revocado cuando la Poderdante lo ~~haga~~ expresamente.- Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de éste instrumento público.



(firmado) Abogado Jorge Alvarado Vera. Matrícula Profesional número nueve mil quinientos treinta y seis del Colegio de Abogados del Guayas".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- La otorgante aprueba en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante, esta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

*Pus*



F) ALEXANDRA TRINIDAD PINCAJ SÁNCHEZ  
C. C. No. 090686425-1

ERG. Piero



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE COMERCIO Y PRODUCTOS FINANCIEROS  
 IDENTIFICACION Y CREDITO

CIUDADANIA 090686425-1  
 PINOYA SANCHEZ ALEXANDER TRINIDAD  
 GAYAS RNL MARCELINO DVM MARCELINO MARID

1957  
 299 0000 F  
 10/08/2018

CANTON GUAYAQUIL

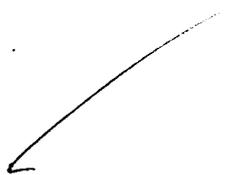


ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA  
 TOMAS PINOYA  
 ANA SANCHEZ  
 MILASRO  
 10/08/2018

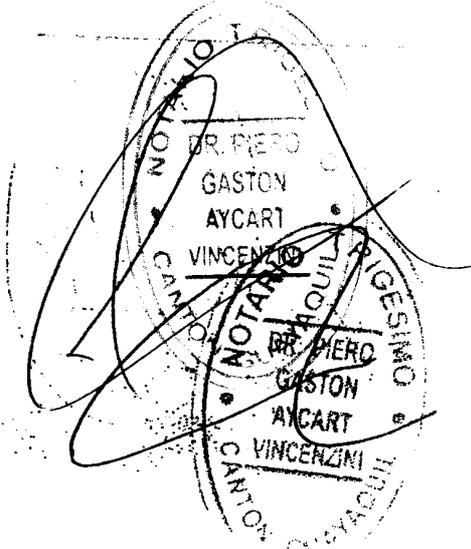
V4444E4242  
 ESTUDIANTE

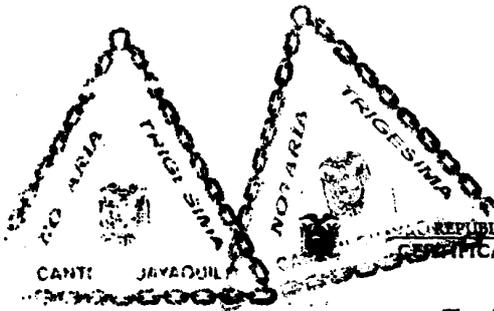
REN 1573299  
 Gys

CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO  
 DR. PIERO  
 GASTON  
 AYCART  
 VINCENZO  
 NOTARIO  
 DR. PIERO  
 GASTON  
 AYCART  
 VINCENZO  
 CANTON GUAYAQUIL





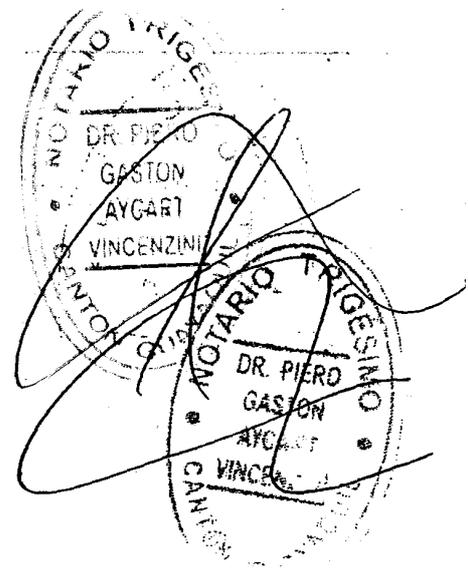
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
090686425-1 016 - 0014

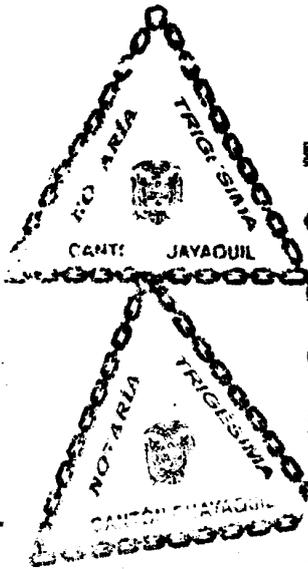
PINCAY SANCHEZ ALEXANDRA TRINIDAD  
GUAYAS CRNL MARCELINO MAR  
CRNL MARCELINO MARIDUENAS

SANCION: Multas: 28 Costo Rep: 8. Tot. USD: 36  
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00061

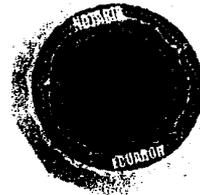
1507806 05/04/2010 12:58:23



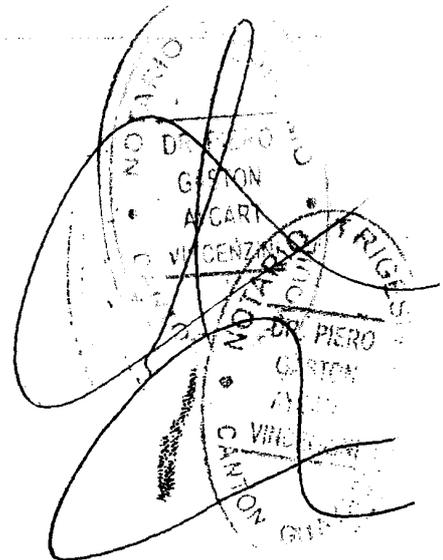


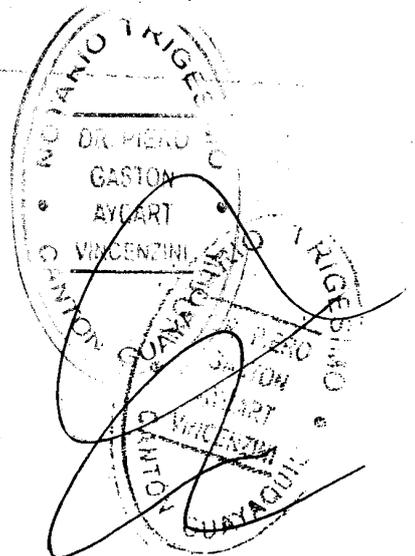
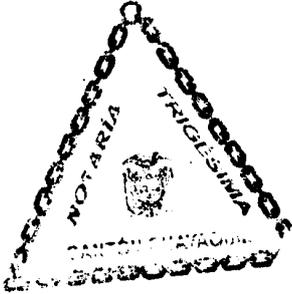
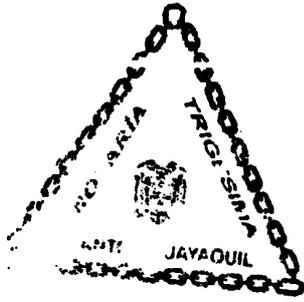


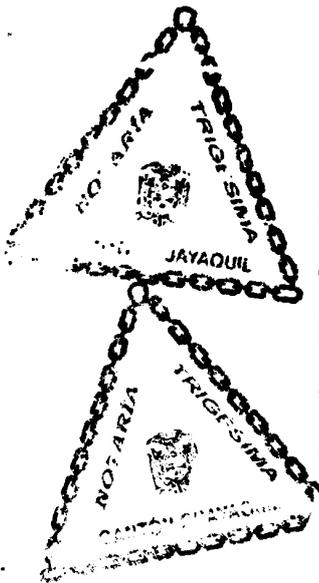
**ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL Y EN EL DERECHO,  
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE  
LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL, QUE  
OTORGA LA SEÑORA ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY  
SÁNCHEZ A FAVOR DE LA ARQUITECTA SONIA  
RAQUEL MURILLO GAME, QUE SELLO Y FIRMO EN LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DIECIOCHO DE MARZO  
DEL DOS MIL ONCE, DE TODO LO CUAL DOY FE.**



*Dr. Piero Gaston August W'arenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

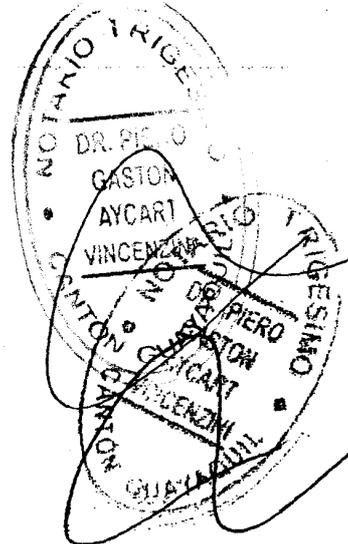






ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DELEGACION DE PODER GENERAL: QUE OTORGA LA ARQUITECTA SONIA RAQUEL MURILLO GAME, EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE LA SEÑORA ALEXANDRA TRINIDAD PINCAY SÁNCHEZ A FAVOR DEL INGENIERO FRANCISCO JOVANNY PINCAY SALTOS, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, DE TODO LO CUAL DOY FE.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





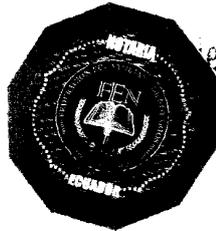
legales para obtener la aprobación y su inscripción en el pertinente registro e inclusive la obtención del RUC en el Servicio de Rentas Internas.- Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura. (Firmado) Abogado Jorge Alberto Alvarado Vera. Matrícula número nueve mil quinientos treinta y seis del Colegio de Abogados del Guayas".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

  
**Ab. JORGE ALBERTO ALVARADO VERA**  
C. C. No. 091207754-2  
C. V. No. 325-0011  
Apoderado Especial del señor VÍCTOR JAIME CANDELO  
MACÍAS

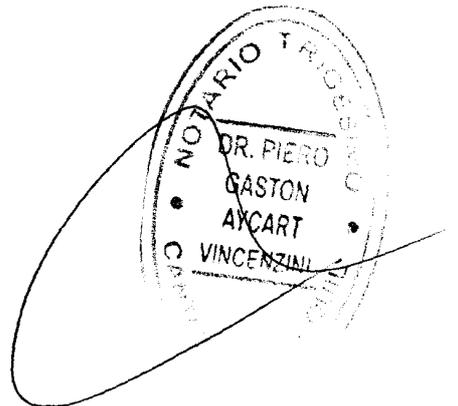
  
**Ing. FRANCISCO JOVANNY PINCAY SALTO**  
C. C. No. 091317073-4  
C. V. No. 333-0115  
Apoderado General de la señora ALEXANDRA TRINIDAD  
PINCAY SÁNCHEZ, por delegación de Poder otorgado por la  
Arquitecta SONIA RAQUEL MURILLO GAME

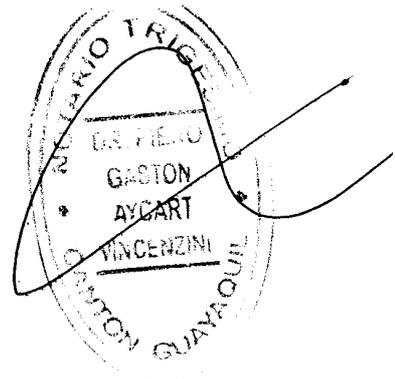
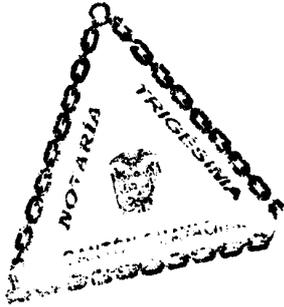


ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRINIVIC S.A. CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



*Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
RIO TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL





Queda inscrita hoy la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRINIVIC S.A. CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS AGRICOLAS, Que antecede con el N.-301 del Registro Mercantil y anotado bajo el N.-7261 del Repertorio.-Daule, 1 de Agosto del 2.011.-El Registrador de la Propiedad.



Ab. William Navarrete Pita  
REGISTRADOR DE LA  
PROPIEDAD - DAULE





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0021879

Guayaquil, 21 SEP 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRINIVIC S.A. CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS AGRICOLAS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL